

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 21 («Los demás productos de polimerización y copolimerización»).

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 21 («Los demás productos de polimerización y copolimerización»), en segunda convocatoria, partidas arancelarias

39.02 A-2	39.02 M
39.02 G-2	39.02 N
39.02 G-3	Ex. 39.03 A
Ex. 39.02 L-2	

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 26 de julio de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,410	69,820
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,591	12,629
1 libra esterlina	167,944	168,451
1 franco suizo	17,075	17,147
100 francos belgas (*)	139,861	140,283
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,185	11,218
1 florín holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,449	13,489
1 corona danesa	9,260	9,287
1 corona noruega	9,785	9,814
1 marco finlandés	16,638	16,686
100 chelines austriacos	278,743	279,584
100 escudos portugueses	243,857	244,593

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Magisa, S. A.», demandante, representada por el Procurador De las Alas Pumariño, bajo la dirección de Letrado, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden ministerial de 4 de febrero de 1965, sobre proyecto de ordenación de la unidad vecinal «San Francisco» en el término municipal de Aravaca, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1971 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Magisa, S. A.», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de febrero de 1965, confirmatoria de la alzada del acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 22 de enero de 1964, por el que se denegaba a dicha Inmobiliaria la aprobación de emplazamiento y proyecto de construcción de la unidad vecinal denominada «San Francisco» en terrenos del término antiguo de Aravaca, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, y, por la presente, debemos acordar y acordamos la devolución del expediente administrativo al órgano de que procede, a fin de que examine y resuelva de nuevo la expresada solicitud de «Inmobiliaria Magisa, S. A.» conforme a las normas y planes vigentes con anterioridad al 11 de enero de 1964, en que entró en vigor el plan aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1963, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1971.—F. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 6 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 26 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don José Rubio Rivas, recurrente, representado por el Procurador don Félix Gómez de Marodio Engelmo, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 16 de julio de 1966, sobre realización de obras en finca urbana, se ha dictado el 26 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don José Rubio Rivas contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 13 de julio de 1966, que al rechazar reposición potestativa ejercitada mantuvo la anterior decisión de ese Organismo de 25 de abril de ese año, que en alzada confirmó acuerdo del Delegado Provincial de la Vivienda de Sevilla de 4 de febrero de igual año de 1966, por el que se ordenó la realización de determinadas obras en el inmueble número 13 de la calle de Amor de Dios de esa ciudad, debemos declarar y declaramos nulo, y por tanto sin valor ni efecto, el acto administrativo impugnado dicho de 13 de julio de 1966, así como las repetidas resoluciones originarias, por ser todas contrarias a derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suarez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1971.—F. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.